

Bogotá D.C., abril 12 de 2021.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4.

Piso 2. – Oficina de Correspondencia.

Mail: app001@ani.gov.co

Ciudad.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020. Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

Asunto: APRECIACIONES AL DOCUMENTO “COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020”.

Respetados Señores:

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto en la Adenda 10 del Pliego de Condiciones, realizamos nuestro pronunciamiento frente al documento elaborado por la ANI denominado “Comentarios de la Entidad con relación a las Propuestas Presentadas”, con el fin de atender los comentarios de la ANI frente a la propuesta entregada por la Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA** y que los mismos sean excluidos del Informe de Evaluación que la entidad debe presentar.

Lo anterior, teniendo presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, la ANI en el plazo estipulado en el cronograma del Pliego de Condiciones modificado por Adenda 10, publicará el Informe de Evaluación y otorgará traslado del mismo, plazo dentro del cual los oferentes cuentan con la adecuada oportunidad para la atención de los requerimientos por parte de la Entidad, el pronunciamiento frente al contenido del mencionado informe y de ser el caso, presentar documentos.

Al respecto señala el mencionado artículo 1 de la Ley 1882 de 2018:

“Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.”

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica”. (Negrillas fuera de texto)

Norma que es consecuente con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que igualmente modificó el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que consagra:

“Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. (Negrillas fuera de texto)

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de los comentarios realizados en el presente escrito y de los documentos aportados con este, se entiende en los términos de la Ley, que la ANI realizará las respectivas solicitudes de subsanación de ser el caso y adicionalmente, la Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA** cuenta con el término del traslado al Informe de Evaluación, que corresponde al periodo transcurrido entre el 20 de abril y el 26 de abril para pronunciarse sobre todo aspecto relacionado con su propuesta, así como para realizar entrega de documentación que fuera requerida o necesaria para reconfirmar el cumplimiento de los requisitos del Pliego de Condiciones, sin perjuicio del término adicional igualmente otorgado para tal fin por la ANI, y que corresponde al de contra-observaciones, que transcurre entre el 01 y el 04 de mayo (incluido) del 2021.

1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Comentarios de la ANI: Ninguno.

7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	ODINSA S.A.	40%	SIN COMENTARIOS
		PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	30%	
		MHC INGENIERIA S.A.S.	30%	

2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Comentarios de la ANI:

7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	Conformación de la estructura Plural - Anexo 18 Solo Pavimentos Colombia SAS allegó el documento con el trámite de presentación personal. Por parte de Odinsa y MHC, el documento cuenta con sello de reconocimiento de firma y contenido pero no con el trámite de presentación personal, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 4.1.5 del pliego de condiciones.
---	---	--

Comentarios del Proponente:

En atención al comentario realizado por la ANI en torno al Anexo 18 – Conformación de la Estructura Plural- orientado únicamente a que los representantes de las sociedades **ODINSA S.A.** y **MHC INGENIERIA S.A.S.**, realizaron sello de reconocimiento y firma de contenido mas no de sello de presentación personal, sin que se realice manifestación alguna diferente en torno al tema por parte de la ANI, nos permitimos manifestar nuestras respetuosas apreciaciones:

- A. Como bien se indica en el numeral 2 del documento “Comentarios de la Entidad con relación a las Propuestas Presentadas”, el Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, no presenta comentarios en lo pertinente a la capacidad jurídica de la estructura plural y de sus integrantes y por ende, compartimos la apreciación de la ANI en torno al cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica en la oferta presentada.
- B. Los representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, realizaron la suscripción del Anexo 18 -Conformación de la Estructura Plural-, el cual se aportó de manera oportuna con la propuesta. Cabe señalar que el Anexo 18 tiene múltiples fines dentro de la propuesta presentada, tales como el integrar el proponente plural, que sus integrantes adquieran ante la ANI las obligaciones y compromisos que en el citado documento se detallan y adicionalmente, en caso que los integrantes de la estructura plural no decidan hacerlo en documento separado, proceder a la designación del representante común.
- C. También como lo indica la ANI, el Anexo 18 - Conformación de la Estructura Plural - cuenta con sello de presentación personal por parte del integrante **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S** y con sello de reconocimiento de firma y contenido de las sociedades **ODINSA S.A.** y **MHC INGENIERIA S.A.S.** De la existencia de estos sellos notariales contundentemente se puede concluir:
 - i. El documento fue debidamente suscrito por los representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, todos con capacidad jurídica para suscribirlo y adquirir la totalidad de los compromisos, deberes y obligaciones en este señalado.
 - ii. En igual sentido, quienes obran como representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, son igualmente los mismos tres representantes comunes de la estructura plural: un (1) principal y dos (2) suplentes. Representantes comunes que con

su firma aceptaron la condición de representante común con capacidad de actuar de manera individual y con las mismas atribuciones independientemente que fueran principales o suplentes.

- iii. Los tres representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, y que a su vez comparecen como representantes comunes de la estructura plural, tal y como lo prueban los sellos notariales estampados en el documento citado, comparecieron personalmente ante notario, sus firmas fueron reconocidas y manifestaron el conocimiento del contenido del Anexo 18 – Conformación de Estructura Plural-
- iv. Por tanto, obra en la propuesta, una manifestación libre, clara y expresa de la voluntad de los tres representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que se manifiesta con la suscripción del Anexo 18 – Conformación de la Estructura Plural- no solamente de conformar el proponente, de adquirir las obligaciones y compromisos que en el citado documento se detallan, sino adicionalmente, designar los representantes comunes principal y suplentes.
- v. Manifestación libre, clara y expresa de los representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que realizó con comparecencia personal ante Notario, con reconocimiento de firmas y de contenido, por lo que el fin perseguido por el numeral 4.1.5 del Pliego de Condiciones se agotó en su totalidad.
- vi. Cabe señalar que el numeral 4.1.5 del Pliego de Condiciones hizo alusión a la realización del trámite de presentación personal de quienes realicen la designación del representante común y de los designados y para el presente caso, la presentación personal exigida en el Pliego de Condiciones, se materializó por parte de los representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA** y quienes a su vez obran como aceptantes, con su comparecencia personal ante Notario tal y como consta en los 3 sellos impuestos al mencionado Anexo 18.
- vii. Como consecuencia de lo anterior, el Anexo 18 presentado por el Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, cumplió con lo exigido en el numeral 4.1.5 del Pliego de Condiciones.

D. Aclarado lo anterior, mención especial merece el texto contenido en el numeral 4.1.5 del Pliego de Condiciones en torno al artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 y a que el Representante Común de la Estructura Plural se considera un apoderado especial, frente al cual, respetuosamente presentamos los siguientes comentarios:

- i. El artículo 5 es expreso al señalar que “las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los

estrictamente necesarios, ni autenticaciones **ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa**, o tratándose de poderes especiales”.

- ii. El Anexo 18 – Conformación de la Estructura Plural- no tiene la condición de apoderamiento especial, sino la condición de mandato especial en los términos del artículo 2142 y 2156 del Código Civil. Mandato que se perfecciona con la mera aceptación del mandatario, sin que se requiera ningún requisito de solemnidad para su existencia y validez.
- iii. El artículo 2142 del Código Civil, es claro al señalar que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión **de uno o más negocios** a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera y que quien concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.

Y en igual sentido, el artículo 2144 del Código Civil distingue del mandato que se otorga para la gestión de negocios, de aquel mandato que corresponde a la prestación de servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, los cuales se sujetan también a las reglas del mandato pero tienen condiciones de existencia y validez especiales, como aquella impuesta por el Código General del Proceso en su artículo 74 para efectos de actuación en procesos judiciales, así como en actuaciones administrativas sancionatorias y procesos arbitrales que por disposición expresa de la Ley se sujetan a los requisitos previstos en el mencionado artículo.

- iv. Por su parte, el artículo 1262 del Código de Comercio, estipula que el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra y el mismo, puede conllevar la representación del mandante. En este caso, le son aplicables los artículos 832 y siguientes del Código de Comercio que tampoco consagran requisito de solemnidad alguno para la existencia y validez del mandato con representación, perfeccionándose igualmente con la mera aquiescencia del mandatario o apoderado, la cual puede ser tácita o expresa.
- v. Como consecuencia de lo anterior al ser el Anexo 18 – Conformación de la Estructura Plural- un mandato con representación, el mismo se perfeccionó con la aceptación del representante común designado, ya fuera este principal o suplentes, sin que el trámite de presentación personal ante Notario, en todo caso surtido por los representantes legales de la Estructura Plural, fuera necesario para su existencia y validez.
- vi. En este sentido, debe tenerse presente la norma especial existente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 15 y que es consistente con el artículo 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 que señala que “Las autoridades no exigirán sellos, **autenticaciones**, documentos originales o autenticados, **reconocimientos de firmas**, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando **en forma perentoria y expresa** lo exijan leyes especiales”.

Por tanto, como quiera que no existe norma especial alguna que estipule formalidades o exigencias rituales para los formatos y anexos en un proceso de licitación pública, aun

cuando este tenga la condición de mandato especial con representación, como lo es el Anexo 18 en lo atinente única y exclusivamente a la designación del representante común de la estructura, no podrá exigirse requisito adicional alguno más allá de la firma y presentación del mismo con la propuesta.

- vii. Ahora bien si en gracia de discusión, la ANI interpreta que el mandato especial con representación del Anexo 18 tiene el tratamiento de un poder especial, el Decreto 1069 de 2015 señala en el Artículo 2.2.6.1.2.1.7. que el poder otorgado por documento privado deberá ser **presentado personalmente o reconocido** ante juez o **notario**, con las formalidades de ley. Reconocimiento que en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del citado Decreto, en la diligencia de reconocimiento de un documento privado el notario “dejará constancia de la manifestación del interesado, suscrita por éste, **de que el contenido de aquél es cierto. Para tal efecto podrá utilizar un sello en donde se exprese de manera inequívoca esta declaración. Si el documento contiene varias hojas, sellará y rubricará cada una de ellas. Esta diligencia será firmada por el notario en último lugar. En igual forma se procederá para el reconocimiento de la firma**”.
- viii. Todos los sellos impuestos en el Anexo 18 de la oferta de la Estructura Plural tienen las mismas manifestaciones:
- **Presentación Personal del representante legal de Pavimentos Colombia S.A.S:** Señala que hubo comparecencia personal ante notario, que la firma es suya y que adicionalmente acepta que el contenido es cierto:

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ MARIA MENDEZ JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52644387, presentó el documento dirigido a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - LICITACION PUBLICA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- **Reconocimiento y firma de contenido del representante legal de MHC INGENIERÍA S.A.S:** Señala que hubo comparecencia personal ante notario, que la firma es suya y que adicionalmente acepta que el contenido es cierto:

COMPARECió

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES quien se identificó con C.C. No. 19146113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

- **Reconocimiento y firma de contenido del representante legal de ODINSA SA:** Señala que hubo comparecencia personal ante notario, que la firma es suya y que adicionalmente acepta que el contenido es cierto:

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C.
Compareció:
ORDOÑEZ SALAZAR GUSTAVO ANDRES
Identificado con C.C. 98380741
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:7en94

Por tanto, aun entendiendo la ANI que el Anexo 18 – Conformación de la Estructura Plural constituye un poder especial, el mismo cuenta con lo exigido en el Decreto 1069 de 2015 para el otorgamiento de poder por documento privado y de reconocimiento de documento privado y por tanto, por extensión cumpliría con lo exigido en el artículo 5 del Decreto 019 de 2012.

- ix. Pero si pese a lo anterior, la ANI insistiera en que quiere ver un sello notarial distinto, aun cuando el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 estipula que la diligencia de reconocimiento de documento privado y la manifestación de certeza del contenido del documento puede hacerse en un sello diferente, sin que sea obligatorio, en los términos del artículo 844 del Código de Comercio, los representantes legales de las tres (3) sociedades integrantes del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, quienes a su vez obran igualmente como representantes comunes de dicho proponente ya sea como principal y suplentes, procedieron a la ratificación del otorgamiento del poder por ellos conferido y aceptado en fecha 16 de febrero de 2021. Ratificación que se anexa al presente escrito y que cuenta con sellos de presentación personal ante notario por todos aquellos que firmaron el documento (Ver **Anexo 1** en 9 folios).

En los términos anteriores, se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.5, por lo que consideramos se encuentra atendido el comentario de la ANI para lo cual muy respetuosamente solicitamos el mismo sea excluido del Informe de Evaluación que la entidad emitirá en las fechas establecidas en el Cronograma de Licitación, según la Adenda 10.

En consecuencia, el numeral 3- Documentos de la Propuesta- debe calificarse por la ANI como cumple.

3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Comentarios de la ANI:

7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	ODINSA S.A.	40%	La póliza de seriedad cuenta con cláusula de coaseguros, así: - Liberty Seguros 30% . Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 30%. - Segurexpo 20% Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 20%. - Confianza 5,0 % Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo del 100% y un Coaseguro del 5%. - Nacional de seguros 45% Suscribe el Anexo 21 indicando un porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático etc) del 100% y un Coaseguro del 45%. Se incluye a BEAZLEY FURLONGE LIMITED (Nacional de Seguros), AMLIN BERMUDA (SEGUREXPO), las cuales no aparecen registradas en el Reacoex actualizado a diciembre de 2020
		PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	30%	
		MHC INGENIERIA S.A.S.	30%	

Comentarios del Proponente:

Señala la ANI que las sociedades **BEAZLEY FURLONGE LIMITED** en su condición de reasegurador de la Garantía de Seriedad de Oferta No. 400032315 otorgada en coaseguro por **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** y **AMLIN BERMUDA** en su condición de reasegurador de la garantía de seriedad de oferta No. 400032315 otorgada en coaseguro por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, no aparecen registradas en el REACOEX actualizado a diciembre de 2020.

Frente al comentario de la ANI, respetuosamente presentamos las siguientes precisiones:

A. BEAZLEY FURLONGE LIMITED

- i. A folio 578 se incluyó el Anexo 21 suscrito por la sociedad Nacional de Seguros S.A., mediante la cual se declaró bajo la gravedad de juramento, que la nómina de reaseguros listada en el Anexo 1 se encuentran inscrita en el REACOEX.
- ii. En el mencionado Anexo 1 al Anexo 21 se incluyó como reasegurador a la sociedad **BEAZLEY FURLONGE LIMITED** (Ver folio 593 de la propuesta).
- iii. Con el fin de atender la observación de la ANI, la compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A** en fecha abril 06 de 2021, emitió certificación dirigida a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en la cual se precisa que **BEAZLEY FURLONGE LIMITED**, hace parte de su nómina de reaseguradores, a través del Sindicato Lloyd's De Londres, específicamente como los sindicatos 623 y 2623.

En igual sentido precisa *“Los sindicatos de Lloyd's se encuentran registrados en el Reacoex bajo el nombre de Lloyd's Underwriters, por tal razón, la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) una consideración*

especial en la Parte I, Título II, Capítulo III, Numeral 1 y Subnumeral 3.6 – Régimen de la Inscripción para Lloyd's de Londres” (Ver Anexo 2 en 2 folios).

Finalmente, la certificación de la aseguradora **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, precisa a la ANI, que debe tenerse presente que las inscripciones en el REACOEX no se realizan necesariamente a de manera individual por compañía reaseguradora, siendo permitida la inscripción de sindicatos de empresas, razón por la cual **“Beazley al ser un sindicato de Lloyds (sic) no aparece con una inscripción individual y se encuentra dentro de la inscripción de Lloyds (sic) de Londres”** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

- iv. Afirmación que efectivamente se confirma a través de la Circular emitida por la Superintendencia Financiera y de Seguros, en el numeral 3.6 de la misma:

“3.6. Régimen de actualización de la inscripción para Lloyd's de Londres

Para efectos de la actualización de la inscripción de Lloyd's de Londres en el REACOEX, se requiere que su consejo de administración presente solicitud escrita, acompañada de la siguiente documentación:

3.6.1. Original o copia del documento expedido por una agencia calificadora de riesgo de las señaladas en el subnumeral 3.7. del presente Capítulo, en el cual conste que la entidad reaseguradora posee una calificación equivalente como mínimo a alguna de las establecidas en ese numeral. Dicha calificación no puede corresponder a una fecha anterior a 12 meses de la solicitud de actualización.

3.6.2. Copia del documento mediante el cual se formaliza la cadena de seguridad.

3.6.3. Lista de los sindicatos miembros de Lloyd's.

La documentación que no haya sido originalmente otorgada en inglés o español, debe acompañarse con la correspondiente traducción a alguno de esos dos idiomas.

Adicionalmente deben tenerse en cuenta en lo pertinente las instrucciones establecidas en los subnumerales 2.1, 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Capítulo.

Los sindicatos no requerirán inscripción individual” (Negrillas y subrayas fuera de texto). (Ver Anexo 3 en 8 folios)¹

- v. Aunado a lo anterior, la sociedad **BEAZLEY FURLONGE LIMITED**, emitió certificación de fecha 09 de abril mediante la cual ratifica que la sociedad con sus sindicatos con número 623 y 2623 figura como registrado ante el REACOEX en Colombia y no requiere de inscripción individual (Ver Anexo 4 en 1 folios).

¹ La Circular Externa 029 de 2014, puede ser descargada en el siguiente link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circular-basica-juridica-ce---/parte-i-instrucciones-generales-aplicables-a-las-entidades-vigiladas-10083444>

- vi. Adicionalmente, se hace entrega de la Certificación emitida por **LLOYD’S Colombia Oficina de Representación**, con fecha 8 de abril de 2021 y suscrita por su representante legal dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante la cual se certifica lo siguiente:

“Por medio de la presente nos permitimos confirmar que todos los Sindicatos de Lloyd’s se encuentran cubiertos por el registro en el REACOEX que hace el Society of Lloyd’s en nombre

de todos sus sindicatos y que se encuentra como Lloyd’s Underwriters, tal y como lo indica la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de la consideración especial en la PARTE I, TITULO II, CAPITULO III, NUMERAL 1 SUBNUMERAL 3.6.

De acuerdo con lo anterior, confirmamos que los siguientes sindicatos se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX:

Beazley Furlonge Limited Sindicatos 0623 / 2623

Adjunto a esta carta encontrarán el listado completo de los Sindicatos de Lloyd’s activos para el 2021, información que también pueden consultar en la siguiente página: <https://ldc.lloyds.com/market-directory>”.

Aunado a lo anterior, se hace entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera y de Seguros de Colombia, de **LLOYD’S Colombia Oficina de Representación**, la cual tiene como naturaleza jurídica la condición de “Reaseguradora del Exterior” (Ver **Anexo 5** en 2 folios y **Anexo 6** en 2 folios).

- vii. Finalmente, se hace entrega del registro de REACOEX actualizado al mes de marzo de 2021 en donde se puede evidenciar el registro de **LLOYD’S UNDERWRITERS**²:

MARZO DE 2021									
REASEGURADORES	PAÍS	CALIFICACIÓN*				OR*	AGENCIAS DE SUSCRIPCIÓN	ACTUALIZACIÓN	
		1	2	3	4				
135	LLOYD'S UNDERWRITERS	INGLATERRA	A+	A			X	Agencias	Actualizado 2020

- viii. En los términos anteriores y teniendo en cuenta que, de conformidad con los documentos aportados con el presente escrito, se evidencia que **BEAZLEY FURLONGE LIMITED**, como parte del Sindicato de **LLOYD’S UNDERWRITERS**, tiene vigente su inscripción en el REACOEX, lo que confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.14 por parte del del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

² El registro puede ser consultado en la página web de la Superintendencia Financiera y de Seguros en el link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/industria-aseguradora/reacoex-raimat-y-raisax-10082639>

B. AMLIN (SUCURSAL BERMUDA)

- i. A folio 591 se incluyó el Anexo 21 suscrito por la sociedad **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, mediante la cual se declaró bajo la gravedad de juramento, que la nómina de reaseguros listada en el Anexo 1 se encuentran inscrita en el REACOEX.
- ii. En el mencionado Anexo 1 al Anexo 21 se incluyó como reasegurador a la sociedad **AMLIN BERMUDA (BRANCH OF MS AMLIN AG)**. En dicho sentido, en el citado documento se observa que el reaseguro corresponde a MS AMLIN AG, con domicilio en suiza, Reaseguro que fue emitido a través de una sucursal en las islas Bermudas – Ver folio 593 de la propuesta.
- iii. Con el fin de atender la observación de la ANI, la compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** en fecha abril 07 de 2021, emitió certificación dirigida a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en la cual se precisa lo siguiente:

“Segurexpo de Colombia S.A. certifica que el reasegurador que respalda el 4% del riesgo es la entidad jurídica MS AMLIN AG (antes AMLIN AG), que es una sociedad cuyo capital y domicilio fiscal está en Suiza, con solidez financiera con calificación “A” de A.M. Best, registrada en REACOEX y que tiene una oficina administrativa en Bermuda desde la que suscribe los contratos de la aseguradora que represento.

Por lo anterior, el rating otorgado por la agencia fue asignado a la entidad jurídica y por tanto los contratos que suscriba desde todas sus oficinas, incluyendo la de Bermuda, están afectados por el mismo, al igual que la inscripción en Reacoex” (Ver Anexo 7 en 1 folios).

- iv. En igual sentido, la sociedad **MS AMLIN AG** emitió certificación en fecha 09 de abril de 2021 dirigida a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en la cual se manifiesta lo siguiente:

“El suscrito en representación de MS AMLIN AG certifica que esta entidad jurídica respalda el 4% del contrato de reaseguro automático del ramo de cumplimiento de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A y por tanto, la póliza de seriedad de oferta cuyo TOMADOR / AFIANZADO es ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA conformado por ODINSA S.A. NIT 800.169.499 – 1 participación 40%, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S NIT 860.024.586 - 8 participación 30%, MHC INGENIERÍA SAS NIT 900.904.055 - 1 participación 30%, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 830.125.996 - 9.

MS AMLIN AG cuyo capital y domicilio fiscal está en Suiza, cuenta con solidez financiera con calificación “A” de A.M. Best e inscrita en el REACOEX, como MS AMLIN AG (antes AMLIN AG).

*AMLIN Bermuda (Branch of AMLIN AG) es sucursal de MS AMLIN AG, por lo tanto, para todos los efectos donde figure AMLIN Bermuda (Branch of AMLIN AG) corresponde a la misma entidad jurídica MS AMLIN AG” Ver **Anexo 8** en 1 folios).*

- v. Finalmente, se hace entrega del registro de REACOEX actualizado al mes de marzo de 2021 en donde se puede evidenciar en registro de MS AMLIN AG³:

MARZO DE 2021									
REASEGURADORES	PAÍS	CALIFICACIÓN*				OR*	AGENCIAS DE SUSCRIPCIÓN	ACTUALIZACIÓN	
		1	2	3	4				
148	MS AMLIN AG (antes AMLIN AG)	SUIZA		A			X	Agencias	Actualizado 2020

- vi. En los términos anteriores y teniendo en cuenta que, de conformidad con los documentos aportados con el presente escrito, se evidencia que **MS AMLIN AG**, , tiene vigente su inscripción en el REACOEX, lo que confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.14 por parte del del Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

Como consecuencia de lo expuesto, a lo largo del presente numeral el Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, acreditó que **la totalidad de los reaseguradores de la garantía de seriedad de oferta No. 400032315, se encuentran inscritos en el REACOEX**, lo cual confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.14, razón por la cual, consideramos se encuentra atendido el comentario de la ANI, por lo que muy respetuosamente solicitamos que dicho comentario sea excluido del Informe de Evaluación que la entidad emitirá en las fechas establecidas en el Cronograma de Licitación, según la Adenda 10.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención al principio de la buena fe que ampara la totalidad de las actuaciones desplegadas por el Proponente 7 - Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, así como de la transparencia que caracteriza las actuaciones realizadas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de estimarlo necesario, puede validar lo pertinente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, como la autoridad de supervisión del sector asegurador, a efectos de confirmar la inscripción en el REACOEX de los reaseguradores **BEAZLEY FURLONGE LIMITED**, como parte del Sindicato de **LLOYD’S UNDERWRITERS** y de **MS AMLIN AG**, a través de su sucursal en las islas Bermuda.

En consecuencia, el numeral 4- Garantía de Seriedad de la Oferta- debe calificarse por la ANI como cumple.

³ El registro puede ser consultado en la página web de la Superintendencia Financiera y de Seguros en el link <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/industria-aseguradora/reacoex-raimat-y-raisax-10082639>

4. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN

Comentarios de la ANI:

7	1	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	003 DE 2014- concesión Alto Magdalena	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. SIN COMENTARIOS Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación SIN COMENTARIOS	
	2	MHC INGENIERIA S.A.S.	004 DE 2014- Concesión Cartagena Barranquilla	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. SIN COMENTARIOS	
#	ID CONTRATO	INTEGRANTE	NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATANTE	OBSERVACIONES DOCUMENTOS EXTERIOR/TRADUCCIONES	CERTIFICADO ENTIDAD DEUDORA
					Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación: Folio 245-328 No se acredita la calidad de traductor Folio 330. Suscrito por representante legal. No se encuentra suscrito por revisor fiscal	
	3	ODINSA S.A.	0113 DE 1997- Autopistas del café	INVIAS CEDIDO A LA ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. SIN COMENTARIOS Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación SIN COMENTARIOS	
	4	MHC INGENIERIA S.A.S.	005 DE 2014- Pacífico 3	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI	Contrato celebrado con la ANI. Verificado por la Entidad. SIN COMENTARIOS Certificado de la Entidad Acreedora, Certificado de la Entidad Deudora y certificado de porcentaje de participación Folio 413 No se acredita la calidad de traductor Folio 512. Suscrito por representante legal. No se encuentra suscrito por revisor fiscal	

Comentarios del Proponente:

Realiza la ANI comentarios frente a las certificaciones aportadas por la Estructura Plural **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA** de los Contratos de APP 004 de 2014 y 005 de 2015, en torno a la ausencia de acreditación de la condición de traductor en los Folios 245 a 328 y 413 y la firma de certificaciones por parte del Revisor Fiscal en los folios 330 y 512. Frente al comentario de la ANI, respetuosamente presentamos las siguientes precisiones:

A. CONTRATO DE APP 004 DE 2014- CONCESIÓN CARTAGENA - BARRANQUILLA

- i. Efectuada la revisión de los Folios 245 a 328 de la propuesta presentada, se encuentra que la misma corresponde a la Certificación emitida por ITAU Fiduciaria S.A. en su condición de Agente Administrativo de los contratos de crédito en Pesos y del crédito para una Facilidad Multipropósito, debidamente expedida en español y que por tanto no cuenta con traducción alguna.

Entendemos que el comentario de la ANI está referida a la condición de traductora oficial de la Sra. María Cristina Holguín, identificada por la C.C. 52.862.623 y cuyo sello y firma se registra en los folios 284, 288 – 290, 290, 293, 296, 314 y 315 a 327.

- ii. De otra parte conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 0962 de 2005, modificatorio del artículo 4° del Decreto 382 de 1951, que en su inciso segundo establece: *“El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.”*

Así las cosas, con el fin de atender el comentario de la ANI, adjunto se aporta el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 0274 de Español a Inglés y de Inglés a Español. (Ver **Anexo 9** en 1 folios).

- iii. En lo pertinente a los Folios 330 a 338 de nuestra oferta que corresponden a la Certificación del deudor del proyecto, por medio del presente escrito se atiende el comentario de la ANI y en consecuencia, se adjunta certificación emitida por la Contadora Sonia Cristina Gutiérrez Tirado, en su condición de Revisor Fiscal de Fiduciaria Bancolombia S.A quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A COSTERA ((Ver **Anexo 10** en 8 folios).

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la sección 4.2.10 literal b) del Pliego de condiciones para acreditar la experiencia en inversión se debe aportar lo siguiente, entre otros documentos:

“b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva” (negritas y subrayas fuera texto original)

Sobre el particular el Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española 2005 en relación al uso de esta expresión sostiene: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la **posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones**: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente (→ o2, 1). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. Si la palabra que sigue comienza por o, debe escribirse y/u.”*

Nótese que el Pliego de Condiciones utiliza la forma de expresión “y/o” permitiendo que la certificación de la entidad deudora sea suscrita: (i) por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, o (ii) por el representante legal, el contador o el revisor fiscal, por lo cual, la certificación aportada a folios 330 a 338, se ajusta a lo previsto en el Pliego.

B. CONTRATO DE APP 005 DE 2015- CONCESIÓN PACÍFICO 3:

- i. Para este contrato en particular, entendemos que el comentario de la ANI está referida a la condición de traductora oficial de la Sra. María Cristina Holguín, identificada por la C.C. 52.862.623 y cuyo sello y firma se registra en los folios 453, 457 – 459, 462, 465, 483 a 495.
- ii. De otra parte conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 0962 de 2005, modificatorio del artículo 4° del Decreto 382 de 1951, que en su inciso segundo establece: *“El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.”*

Así las cosas, con el fin de atender el comentario de la ANI, adjunto se aporta el Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 0274 de Español a Inglés y de Inglés a Español. (Ver **Anexo 9** en 1 folios).

- iii. En lo pertinente a los Folios 498 a 506 de nuestra oferta que corresponden a la Certificación del deudor del proyecto, por medio del presente escrito se atiende el comentario de la ANI y en consecuencia, se adjunta certificación emitida por la Contadora Sonia Cristina Gutiérrez Tirado, en su condición de Revisor Fiscal de Fiduciaria Bancolombia S.A quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A PACÍFICO 3 (Ver **Anexo 11** en 8 folios).

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la sección 4.2.10 literal b) del Pliego de condiciones para acreditar la experiencia en inversión se debe aportar lo siguiente, entre otros documentos:

“b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva” (negritas y subrayas fuera texto original)

Sobre el particular el Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española 2005 en relación al uso de esta expresión sostiene: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la **posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones**: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente (→ o2, 1). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. Si la palabra que sigue comienza por o, debe escribirse y/u.”*

Nótese que el Pliego de Condiciones utiliza la forma de expresión “y/o” permitiendo que la certificación de la entidad deudora sea suscrita: (i) por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, o (ii) por el representante legal, el contador o el revisor fiscal, por lo cual, la certificación aportada a folios 498 a 506, se ajusta a lo previsto en el Pliego.

En los términos anteriores y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la oferta a folios 330 a 338 (Proyecto Concesión Cartagena – Barranquilla) y a folios 498 a 506 (Proyecto Pacífico 3) confirman el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.2.10 y que adicionalmente con el aporte de los documentos que acompañan el presente escrito, se acredita la condición de traductor oficial y se presentaron las certificaciones de las entidades deudoras suscritas por el revisor fiscal de los voceros de los patrimonios autónomos, consideramos se encuentra atendido el comentario de la ANI, para lo cual muy respetuosamente solicitamos que dicho comentario sea excluido del Informe de Evaluación que la entidad emitirá en las fechas establecidas en el Cronograma de Licitación, según la Adenda 10.

En consecuencia, el numeral 5- Experiencia en Inversión- debe calificarse por la ANI como cumple.

5. CAPACIDAD FINANCIERA

Comentarios de la ANI: Ninguno

7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	ODINSA S.A.	40%	SI	ODINSA S.A.	SIN COMENTARIOS
		PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	30%	SI	PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	SIN COMENTARIOS
		MHC INGENIERIA S.A.S.	30%	SI	MHC INGENIERIA S.A.S.	SIN COMENTARIOS

6. CUPO DE CRÉDITO ESPECÍFICO:

Comentarios de la ANI: Ninguno.

7. INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	OBSERVACIONES
Cupo Total: \$113.580.885.052	
Banco Emisor de la Certificación	SIN COMENTARIOS
Valor del Cupo Individual COP:	
Valor del Cupo COP (mes ref)	
Fecha de Emisión de la Certificación del Cupo:	
Vigencia del Cupo:	
Firma de RL de Entidad Bancaria Verificada	

7. FACTORES DE SELECCIÓN Y DESEMPATE:

Comentarios de la ANI: Ninguno

7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	Folio 607	NO APLICA	Folio 613	Folio 610	SIN COMENTARIOS
---	--	-----------	-----------	-----------	-----------	--------------------

Cordialmente,

**GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR**
REPRESENTANTE COMÚN
INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**Anexo:** Lo anunciado en 11 Anexos (42) folios.